



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO	MARÍA PATRICIA RAMÍREZ ARROYAVE Y OTROS
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00266 00
ASUNTO	TIENE NOTIFICADOS POR AVISO A DEMANDADOS. INCORPORA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Y EL PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL MISMO DE LA APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE.

Se agrega al expediente memorial allegado por la apoderada de la parte demandante mediante la cual acreditó la notificación por aviso remitida a los demandados RAMIRO ALBERTO PÉREZ RESTREPO, MARÍA PATRICIA RAMÍREZ ARROYAVE, DIANA GICELA GÓMEZ SERNA y GIOVANNA JEANNETTE ESPINEL PARRA con la constancia de su recibo en las direcciones correspondientes el 25 de noviembre de 2023 (Cfr. Archivo 22 C 1).

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que dicha notificación cumple con las exigencias del artículo 292 del C.G. del P., téngase notificados por aviso a RAMIRO ALBERTO PÉREZ RESTREPO, MARÍA PATRICIA RAMÍREZ ARROYAVE, DIANA GICELA GÓMEZ SERNA y GIOVANNA JEANNETTE ESPINEL PARRA desde el **27 de noviembre de 2023**.

Conforme con los poderes allegados, para representar a las codemandadas MARÍA PATRICIA RAMÍREZ ARROYAVE, GIOVANNA JEANNETTE ESPINEL PARRA Y DIANA GICELA GÓMEZ SERNA **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado ALEJANDRO OCHOA BOTERO portador de la T.P 36.710 del Consejo Superior de la Judicatura.

El mandatario de las demandadas manifestó, bajo la gravedad del juramento, que actúa también en calidad de agente oficioso del codemandado RAMIRO ALBERTO

PÉREZ RESTREPO, debido a que el 27 de noviembre de 2023 sufrió una isquemia cerebral que le imposibilita manifestar su voluntad.

Debido a lo anterior, y de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Código General del Proceso, fenecido el término de traslado de la demanda se ordenará la suspensión del proceso por el término de treinta (30) días y se fijará caución que deberá ser prestada en el término de diez (10) días, para los efectos de lo dispuesto en los incisos 6 y 7 del mismo.

Por otro lado, se agrega al expediente el recurso horizontal presentado dentro del término para ello por el apoderado de María Patricia Ramírez Arroyave, Giovanna Jeannette Espinel Parra y Diana Gicela Gómez Serna y agente oficioso de Ramiro Alberto Pérez Restrepo en contra del mandamiento de pago fechado 25 de julio de 2023.

Así mismo, se incorpora el pronunciamiento que frente al mencionado recurso de reposición allegó la apoderada de la parte demandante.

Al respecto, debe precisarse que, con anterioridad y en representación de los codemandados Alejandra Pérez Ramírez (en nombre propio y como representante de LATINCO S.A), Carlos Alberto Ramírez Arroyave, Sergio Alberto Ramírez Arroyave y Camila Pérez Arroyave el mismo togado presentó también recurso de reposición en contra del auto de apremio.

De igual manera, la apoderada de la parte demandante se pronunció frente el recurso dentro del término consagrado para ello.

Cabe señalar al respecto que, el apoderado de los demandados (con excepción de LUCAS PÉREZ RAMÍREZ que no contestó la demanda y se encuentra sin apoderado), con la presentación de los recursos contra el mandamiento de pago, acreditó su remisión también al correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, por lo cual en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 se prescindirá de su traslado por secretaría, y una vez ejecutoriado el presente auto se procederá a resolver lo pertinente, al encontrarse integrado el contradictorio.

6.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 016

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 06 de febrero de 2024

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3e7c0e93571ace2716917cb4e5209d86d80f14f2ad9837076833a580e8ad27**

Documento generado en 05/02/2024 11:52:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>